

CHARLA DEL 29 AGOSTO 2013 EN CONVENCION NACIONAL DE
USUARIOS DE AGUA EN RANCAGUA.

LUIS SIMÓN FIGUEROA DEL RÍO.

En la convención de Chillán me referí a ciertos proyectos de ley que están en trámite en el Congreso Nacional y que modifican aspectos esenciales de la legislación vigente sobre aguas terrestres. Ahora me referiré también a esos proyectos, pero desde otras ventanas que se han abierto como consecuencia de las campañas electorales en marcha, atendido que ideas que se pretende poner en acción desde el parlamento o la presidencia de la república coinciden con las que hace 50 años se instalaron y desarrollaron en Chile, con penosas consecuencias. Mi propósito es advertir que los procesos políticos de intervención del Estado en las actividades económicas y sociales de los particulares una vez comenzados se concatenan, dando lugar a otros en el mismo sentido, que entrelazados otra vez se instalan fuertemente sometiendo la libertad de emprender; y también tengo como propósito, en estos 20 minutos, hacer ver que no son válidos los fundamentos que se exhiben para esas reformas.

Recordemos que esos más de 30 proyectos de ley que se tramitan en el Parlamento pretenden modificar lo esencial de nuestro sistema legal y económico relativo al uso de las aguas terrestres.

En síntesis esos proyectos manifiestan:

- que la ley vigente regula la asignación del recurso hídrico en materias económicas sin intervención del Estado, y
- que minimiza las funciones ecológicas, sociales y culturales del recurso.

En síntesis, proponen:

- suprimir la propiedad del derecho de aprovechamiento,
- establecer la caducidad de ese derecho, y

-que el Estado tenga mayor injerencia en la asignación del recurso, debiendo para ello modificarse el sistema actual de asignación del agua, lo que comprende el término de la subsidiariedad del Estado.

Uno de los proyectos explicita que *“el Estado chileno no tiene facultades de gestión ni administración del agua, sólo tiene facultades menores de intervención en el marco del principio de subsidiariedad que inspira al constituyente de 1980”*.

Como método para analizar esas iniciativas para modificar la ley propongo referirlas a los problemas que clásica y universalmente se identifican respecto de las aguas terrestres. Estos son:

- a) Los daños que ocasionan las grandes avenidas en temporales extraordinarios.
- b) Los asuntos ambientales o ecológicos relacionados con el uso del agua.
- c) La escasez relativa de estas aguas terrestres.

Los daños de esas avenidas son económicos y también sociales principalmente cuando afectan lugares poblados. Las acciones para prevenirlos pueden realizarlas el Estado y los particulares. Éstos para defender sus campos que deslindan con ríos hacen obras en suelo propio y si requieren hacerlas en los álveos deben requerir autorización previa, en cuyo trámite se examina si la obra proyectada perjudica, y se ajustará el diseño para evitar las externalidades negativas que se identifiquen. En el mismo sentido los particulares que deseen hacer una obra de envergadura, con un propósito distinto al que comentamos, deben también someter su proyecto a aprobación para evitar que por las características del diseño pudiese dar lugar al mal a que nos estamos refiriendo en caso de avenidas y, con el mismo propósito, para garantizar su demolición si la obra queda inconclusa. El Estado puede asimismo hacer directamente obras para prevenir daños por avenidas extraordinarias y para ello existe la Dirección de Obras Hidráulicas, de manera que se trata solamente de orientar los ítems presupuestarios a la finalidad en cuestión, desde luego previa evaluación económica y social del proyecto. Es decir el Estado tiene facultades para intervenir y actuar ante este problema atribuido a las aguas terrestres, por lo que no se requiere al efecto otorgarle más atribuciones ni eliminar el derecho

de propiedad del derecho de aprovechamiento, ni suprimir la subsidiariedad de aquel. Si hubiese algún defecto concreto en la ley vigente sobre esta materia lo que correspondería es proponer la corrección puntual y no una manifestación al bulto de que se necesitan más atribuciones para el Estado.

En cuanto a los asuntos ambientales o ecológicos relacionados con el uso del agua existen tres importantes cuerpos de leyes. En primer lugar toda la legislación ambiental, incluyendo los tribunales especiales pertinentes; en segundo lugar el Código Sanitario que *“rige todas las cuestiones relacionadas con el fomento, protección, y recuperación de la salud de los habitantes de la República”*, y que tiene normas específicas relativas a las aguas, como por ejemplo la prohibición de regar con aguas servidas los vegetales que crecen a ras de tierra y se consumen sin cocer. Para velar por la salud animal y vegetal está el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) que cumple a cabalidad su función.

De manera que en lo relacionado con el agua el Estado tiene atribuciones para actuar en lo que referente a problemas sociales relacionados con el medio ambiente, las grandes avenidas, la salud humana, animal y vegetal; y la misma legislación no impide la libre iniciativa de los particulares para actuar también en el mismo objetivo; no se comprende entonces que se diga que la legislación vigente de aguas minimiza lo social. Tampoco se puede entender que para abordar los problemas relativos al agua que estamos analizando, sea condición necesaria suprimir la propiedad del derecho de aprovechamiento, y poner término al Estado subsidiario, puesto que en las materias citadas tiene atribuciones para actuar. No se puede proponer cambios de legislación por enunciación de problemas sociales sin especificar cuáles son, que es un requisito previo ineludible para identificar la solución.

Tercer problema.

El tercer problema que clásicamente se reconoce respecto del agua dulce, como dijimos al comienzo, es el de la escasez relativa, que en tanto bien escaso refiere directamente a la economía, que se ocupa de la manera de asignar lo que es insuficiente para producir bienes y prestar servicios, incluyendo en ellos los que se considere de carácter social.

Como las propuestas de los proyectos de ley en cuestión reprochan, ya dijimos, que la ley vigente relativa a las aguas terrestres minimiza lo social, lo cultural y lo ecológico, pero haciendo la crítica en términos muy genéricos, sin especificar concretamente lo que no satisface la ley, hemos tenido que recurrir al método de analizar la cuestión en relación a los clásicos problemas reconocidos respecto de las aguas terrestres. Ahora bien, para abordar lo que proponen los proyectos de ley en relación con el problema de la escasez relativa tendremos que distinguir entre lo que tiene directa relación con la economía y la manera cómo ella influye en lo social, de los asuntos sociales y culturales que no tienen connotación económica. Recordemos que lo que se propone es suprimir la propiedad del derecho de aprovechamiento, hacerlo caducable, y que el Estado tenga mayor injerencia en el destino que se dé al agua, lo que comprende el término de la subsidiariedad del Estado, por lo que para la correcta comprensión de lo que deberemos decir es necesario advertir que esas propuestas están inmersas, forman parte de algo mayor, de una concepción global que consiste en entregar al Estado la conducción centralizada de la economía, definiendo qué producir, quién lo hace y para quién, llegándose por esa vía, como lo enseña la Historia, a restringir fuertemente el ámbito del libre desenvolvimiento de los individuos. También será necesario repasar cómo funciona el sistema vigente.

En la actualidad los agentes de la economía son los privados, que amparados en el derecho de propiedad y la libre transferencia de los bienes, incluyendo el derecho de aprovechamiento de aguas, hacen posible que estos se destinen o asignen a los rubros o actividades más rentables en beneficio de la totalidad de la nación, sistema que no sólo ha demostrado su eficacia en materia de crecimiento económico, sino que además conlleva la posibilidad de ejercer la libre iniciativa.

Si se tiene la propiedad del derecho de aprovechamiento es posible discernir libremente el destino que se dé al agua, con plena confianza en la inversión que se realice, cualquiera sea el rubro o actividad en qué se emplee el agua, la que incluso puede destinarse sin autorización previa a esos fines que los proyectos de ley denominan “sociales” (sin explicar cuáles son).

Recordemos que el que quiera vender su derecho de aprovechamiento tiene como potenciales compradores a mineros, agricultores, industriales de cualquier rubro, y prestadores de cualquier tipo de servicio, como los relativos a objetivos sociales, lo que está en armonía con la búsqueda del precio real. La ley vigente propicia que se reconozca en dinero el valor del agua terrestre, y lo ha logrado, ello induce a su mejor empleo, a lo más rentable, sin intervención estatal y respetándose la libertad de emprender. La reasignación del destino del agua es constante y silenciosa.

Ahora bien, si los proyectos de ley en trámite prosperan y se transforman en ley quedará coartada esa libertad, y se desconocerá el valor en dinero del agua; y el Estado terminará definiendo por razones subjetivas qué hacer con el agua y a quienes beneficiar.

El derecho de aprovechamiento forma parte del activo de la empresa o del patrimonio de la persona natural, según el caso, con la ventaja de la eficacia del cuidado de lo propio. El sistema permite reconocer un precio en dinero por el agua.

Siempre se ha hablado del valor del agua, ningún grupo socio político lo desconoce, pero referirse a él en términos abstractos, sin precisar ese valor en dinero, en nada ayuda a resolver lo que con ella debe acontecer. Vale al efecto también el reconocimiento del precio para hacer otra constatación, que sabiéndose el precio en dinero del agua un servicio público no puede desconocer ese valor al tomar una decisión que tenga relación con ella, el reconocimiento del precio evita incurrir en errores al decidir.

Con lo ya expuesto podemos afirmar que es errónea la denuncia que el sistema legal de aguas vigente está referido exclusivamente a lo económico y minimiza lo social, en primer lugar porque en la medida que haya actividades económicas florecientes el beneficio social que de ello deriva es evidente, por el aumento de las plazas de trabajo y las posibilidades de gasto individual mejorando la forma de vivir, haciendo posible la holgada participación de muchos en actividades no necesariamente productivas de bienes, es decir sociales; todo ello porque la correcta asignación del recurso agua con el sistema de precios colabora eficientemente a ese crecimiento económico. Pero además de

los beneficios sociales implícitos en el crecimiento económico y en la libre reasignación constante del recurso a lo más rentable, no debe quedar duda alguna que con la ley de aguas vigente es siempre posible abordar directamente objetivos o funciones sociales, es decir no esencialmente económicas; digamos algo más al respecto.

Como los proyectos de ley no definen que entienden por objetivos o funciones sociales contrapuestas a lo económico, tendríamos que deducir que son servicios o actividades que no sean de producción de bienes ni prestación de servicios remunerados, o que no tengan relación con que lo que comúnmente se considera economía. En primer lugar es útil reconocer que ello es muy difícil que ocurra, no olvidemos, por ejemplo, que existe un comercio mundial en torno al arte, que el servicio de agua potable debe ser remunerado, y si el Estado decide una actividad gratuita ésta lo es para el beneficiado, pero no se puede desconocer su costo en el presupuesto de la nación. Y, no obstante lo anterior, debe reconocerse que los que deseen realizar esas no definidas actividades sociales pueden hacerlo con la ley vigente, constituyendo un derecho de aprovechamiento nuevo a su nombre, y si no hay agua disponible para ello, puede, como ya expliqué, comprar, arrendar o constituir usufructo respecto de uno existente; y si el agua requerida es en la ciudad puede conectarse al sistema de agua potable; por ende no se requiere cambio de la ley para realizar esas actividades sociales no definidas, ya sea las ejecuten particulares o el Estado.

En materias culturales ocurre lo mismo. Lo cultural está referido al conocimiento o a modos de vida, costumbres, desarrollo artístico, científico, etc., y los mejores niveles de todo eso en vastos grupos humanos se encuentran donde la economía es pujante y los individuos se desenvuelven en las más amplias libertades que, por supuesto, comprenden la de emprender; por el contrario, la intervención del Estado en todo coarta la expresión y la expansión de la cultura.

Si las funciones sociales, ecológicas, ambientales y culturales se pueden realizar con la ley vigente ¿Qué se quiere entonces?, no podemos suponer que lo que se quiere es que bajo la palabra social, cultura o ambiental las aguas se destinen a actividades de dudoso beneficio, sin que se reconozca el precio de la decisión, por lo que no

nos queda otra alternativa que estar a lo que puntualmente esos proyectos declaran; por ejemplo el del boletín 8355-07, que es uno de los últimos y se refiere a los otros haciendo presente que lo que propone está en el sentido de sus anteriores. Este proyecto se lamenta que:

“el Estado chileno no tiene facultades de gestión ni administración del agua, sólo tiene facultades menores de intervención en el marco del principio de subsidiaridad que inspira al constituyente de 1980”.

No se requiere más para entender el objetivo de los proyectos, lo leído es claro, se trata que el Estado decida la gestión y administración del agua, por lo que sus agencias, los servicios que al efecto cree determinarán el destino del agua, cómo debe usarse, quién puede usarla. Por eso proponen la caducidad de los derechos de agua, necesaria para que el Estado pueda llevar a cabo la función que se pretende y pueda modificar sus decisiones según lo que ocurra en el tiempo, tiene que tener la facultad de caducarle al que esté usando el agua la facultad de seguir haciéndolo. Pero, muy importante, para ello, de acuerdo a lo establecido en la Constitución política, es previo y necesario modificar la institucionalidad del Estado subsidiario. Estos proyectos no pueden funcionar con el Estado subsidiario, como reconoce el Boletín referido; también requieren la modificación de la Constitución para hacer posible el Estado empresario.

Con lo recientemente expuesto queda de manifiesto lo que ya dije, que las reformas en cuestión están contenidas en una idea mayor: que los individuos y las empresas que ellos forman, que son los actuales agentes de la economía, sean reemplazados por el Estado.

En la historia chilena el traspaso de la libertad de emprender al Estado con poder en el todo es asunto conocido, los más antiguos en esta audiencia están al tanto porque lo han vivido, los más jóvenes, aunque de referencia, también lo conocen y saben que es verdadero. Ese traspaso comenzó tímidamente y sin ninguna intención de producir acontecimientos sucesivos y concatenados en el mismo sentido de intervención de la economía, pero la seguidilla de acontecimientos se escapó de las manos, fue inevitable, culminaron con el comercio distribuidor de alimentos manejado por el Estado, entre otros asuntos del mismo nivel, es decir el desastre fue grandioso. Se inicia en la

primera parte del siglo XX con algunos aranceles protectores de actividades fabriles, determinando inocentemente una demora en el ingreso al país de las novedades tecnológicas, que han sido el vehículo de adelanto en todo tipo de asuntos en la civilización actual; los productos fabriles nacionales resultaron caros y deterioraron los términos de intercambio campo ciudad, cada vez se requería más kilos de trigo para comprar lo mismo, dificultando en consecuencia la mejoría de los salarios en el sector rural y la inversión; entretanto se recurrió a la fijación de precios para productos de primera necesidad, entre ellos el trigo, la harina y el pan, agravando los efectos ya descritos y transformando la actividad gremial del agro en la lucha por un precio del trigo, más alto, el que nunca fue suficiente. Como si ello fuera poco claudicaron en ocasiones los gobiernos permitiendo la importación de trigo subsidiado proveniente de naciones poderosas; como los precios fijados resultaban insuficientes ante el desorden de la economía, las autoridades solo imaginaron continuar por el camino ya trazado, identificando nuevos productos a los cuales también fijarles precios; el crecimiento económico era bajo, insuficiente, y el ímpetu creador se apagaba, teniendo como causa lo ya dicho; se depositó cierta confianza en la inflación que una vez lanzada no pudo detenerse; el camino estaba trazado y se insistió en él; los reclamos por salarios más altos en la ciudad se solucionaban con convenios colectivos que aceptaban mejores sueldos, pero acompañados al día siguiente con el alza del precio oficial del producto en cuestión, colaborando ahora ya todos de esa manera a la inflación, que se comía la remuneración recientemente aumentada; surgieron entonces las voces de necesidad de cambios estructurales, estamos ya a comienzos de la década del 60; se propicia entonces la reforma agraria; en el desorden que ya estaba en ebullición las soluciones para salir de él estaban todas planteadas en continuar con la intervención del Estado en la economía, la diferencia entre los distintos sectores consistía solamente en el grado de esa intervención; paralelamente más productos fueron objeto de precio fijo agregándose muchos inspectores para vigilar su cumplimiento; ya no había preocupación por un presupuesto de la nación financiado, y la conducción de la economía siguió elevando aranceles a más productos,

agregando más cosas o artículos con precios obligados (por entretención léanse los diarios oficiales de la época); se estableció variedades de dólares con conversiones distintas y, en fin, haciendo más en el reiterado camino establecido; el grupo político que salía ganando era el que planteaba más intervención, porque reitero, salvo raras excepciones la discusión estaba centrada en el tanto cuanto de la medida, no en un orden en otro sentido; a esa altura de los acontecimientos el orgullo de ser propietario y empresario estaba debilitado, al extremo que una parte de los agricultores aceptó el proceso de reforma agraria; el sector industrial también la creyó útil, porque creía que con ello habría más poder adquisitivo del sector rural, sin darse cuenta que el proceso en camino era ya otro, que apuntaba a que el Estado definitivamente reemplazara a los individuos en sus libertades; para abreviar digamos que el incumplimiento de la ley llegó a no ser obstáculo para continuar el proceso, que siguió con usurpaciones a campos e industrias; la prohibición de la libre compraventa de dólares y la venta por el Estado de escasos dólares para el que quisiera viajar; las negociaciones colectivas por pliegos de peticiones se realizaban a esta altura por áreas de actividad, no por industrias o predios por separado, así por ejemplo por productores de uva en general; en este caminar llegamos a 1972 con 3.000 productos con precio fijado, con mercado negro para todo, 1000 % de inflación y, la máxima demostración del espíritu interventor de las libertades esenciales, de los derechos humanos básicos, con el control por el Estado del comercio distribuidor de alimentos, materializándose la tarjeta de racionamiento para poder subsistir, para el que no quiera entender, eso significa: el que no está con el conductor del Estado no come.

La historia ha demostrado que cuando comienzan las intervenciones del Estado en el hacer económico, reemplazando el libre ejercicio del individuo, es muy difícil volver atrás, y se continúa en la misma línea.

No oponerse a tiempo a esa tendencia significa aceptarla. Para oponerse es necesario reafirmar el espíritu en lo que se cree, lo que requiere, primero, identificar lo negativo de esa tendencia e identificar también por qué se tiene el derecho y el deber de defender e instalar en la vida ciudadana principios esenciales de la libertad individual. De lo

contario se cae en el desvío de dejarse convencer que el ejercicio del empresariado privado tiene defectos que dañan la sociedad.

El Estado director global de la economía instruye, da órdenes, vigila la aplicación de las mismas, las cuales se refieren a qué cosas producir, quién y cómo debe producirlas y a quién distribuir lo que se produce y en las cantidades que determina. Esto requiere organizar planes sobre la materia y su ejecución. Los planes los disciernen y dibujan algunos convocados supuestamente como expertos, los cuales no pueden conocer el todo del hacer de una nación, ni tampoco las particularidades de ese quehacer. Entonces se entra en el artificio de imaginar primero los componentes del plan a elaborar sobre la base de datos siempre insuficientes y nunca despojados del error ni de la pasión. Esos planes obtienen la apariencia de luminosos por lo que se denomina aprobación democrática. Salvo excepciones los integrantes del colectivo que lo aprueban poco o nada saben de su contenido, pero con la propaganda se logra instalar en la mente de los habitantes de la nación la creencia que ahora, por fin, se marcha en forma decidida al éxito completo de la nación toda. El bien común queda centrado en el bien del colectivo, los individuos no son considerados, porque ya se ha definido que el comportamiento correcto de ellos es estar todos dispuestos al beneficio del Estado. El bien común es el bien del Estado. El fracaso económico quedó demostrado en la historia de los países de Europa central que instalaron el socialismo en el siglo XX. La negación de la libertad que ello conlleva quedó demostrada por la huida constante de muchos individuos y sus familias de esos sistemas y por el freno de esas fugas con muros y ametralladoras.

Para la ejecución de los planes del colectivo que lo aprueba se designan individuos encargados que pueden ser o no los mismos que lo elaboraron; no obstante en sus manos queda encargado finalmente definir qué se hace, que se produce, que se distribuye y ¡para quién! La historia también demostró que para llevar a cabo sus tareas estos encargados debieron organizarse en grupos y para mayor efectividad debían tener a sus espaldas la sombra de la fuerza. En el caso Alemán quedó preparado el terreno que devino en la organización nazi. Los que me escuchan podrán quedar asombrados que traiga a esta sala asuntos

como el que describo. Pero estoy relatando ahora, todavía a tiempo, que los afanes en la política una vez encaminados, es decir una vez escogido el camino a recorrer, aceptado o impuesto, es difícil salir de él cuando ese caminar conlleva tanta restricción de la libertad individual. Y ya dije que los proyectos de ley que he traído como tema están insertos en una concepción amplia y completa que corresponde a la del Estado total que conduce centralmente la economía y cada uno de sus haceres, y con ello a las personas.

¿Cómo impedir que esto ocurra? Evitando su comienzo. ¿Cuál es este comienzo? La derogación de las normas de la Constitución Política que establecen el Estado subsidiario. ¿Qué tiene que ver todo esto con el derecho de aguas? Que los autores de los proyectos de ley en cuestión plantean que la ley de aguas vigente es incorrecta porque es consecuencia de la concepción del Estado subsidiario. ¿Cómo evitar este comienzo? Reafirmando, en primer lugar la certeza moral de la libertad individual, que para ello se requiere la propiedad y que para que ésta se respete se requiere el Estado subsidiario. Digamos algo al respecto.

El hombre tiene derechos naturales superiores y anteriores al Estado. Estos derechos provienen de la naturaleza misma del ser humano, por lo que el Estado, creación del hombre, debe reconocerlos y en lo que fuere necesario reglamentar su ejercicio.

Como no los concede no puede negarlos. De lo anterior deriva que el Estado está al servicio de la persona. Este asunto se analiza desde el punto de vista del “ser” y desde el punto de vista del “fin”; en ambos casos el hombre es superior al Estado, porque desde el ángulo del ser el hombre es un ser sustancial, en cambio la sociedad o el Estado son solo seres accidentales de relación; así puede concebirse la existencia temporal de un hombre al margen de toda sociedad, pero es impensable una sociedad o Estado sin seres humanos. En cuanto al fin las sociedades o los Estados se agotan en el tiempo, en la historia, en cambio el hombre los trasciende, el hombre vive en la historia pero no se agota en ella.

El fin del Estado es el bien común general, que es el conjunto de condiciones que permitan a todos y a cada uno alcanzar su plena y personal realización. No es la suma de los bienes individuales y tampoco es el bien del colectivo o Estado, frente al cual el individuo desaparece.

Por ende el bien común no es el bien de una mayoría, menos de una minoría, es una meta, que en su búsqueda, de difícil alcance, comprende necesariamente el bien de todos. Pero es distinto al que concibe una sociedad colectivista, para la cual en bien común es el del Estado como tal.

Ahora bien, el bien común en la concepción de la libertad individual exige respetar el principio de subsidiariedad, que consiste en que las sociedades mayores respetan las funciones de las menores, colaboran a su desarrollo, pero no las reemplazan. Como el hombre es el fin de toda sociedad y éstas emanan de la naturaleza humana, las que se van formando satisfacen lo que las menores no pueden alcanzar por sí solas. Estas sociedades intermedias finalmente conforman el Estado para que vele por un orden común a todas y coordine los objetivos y las funciones que los individuos y esas sociedades intermedias no pueden alcanzar por sí solas. Es por ello que la sociedad mayor no puede absorber el campo de acción de la menor; dicho de otra manera la competencia de la mayor empieza donde termina la posibilidad de la menor o del individuo mismo. Por ejemplo una entidad creada por los hombres no puede absorber el rol esencial de la familia y, asimismo el desenvolvimiento de la familia no puede invadir la intimidad de la conciencia de cada uno de sus miembros. Aplicando este concepto o más bien este principio al Estado, se concluye, necesariamente, que a éste le corresponde asumir de manera directa solo las funciones que las sociedades intermedias o los individuos no están en condiciones de realizar adecuadamente, o, en términos jurídicos, el Estado o las autoridades que designa solo pueden hacer lo que explícitamente la ley expresa que es de su competencia, y por ello la Constitución Política de la nación sanciona con nulidad todo acto de las autoridades y de los servicios realizados fuera o más allá de lo que la ley manda es de su competencia, lo que se denomina nulidad de derecho público.

De lo anterior se desprende que el principio de subsidiariedad es esencial para la existencia de una sociedad verdaderamente libertaria. Mientras mayor sea la intervención del Estado afectando a una sociedad menor o a los individuos en sus posibilidades de acción, menor será la

libertad. El resultado es una sociedad opaca, uniforme, sin horizonte y sometida.

El respeto al principio de subsidiariedad supone la propiedad privada y la libertad de emprender en todos los campos, salvo los hechos sancionados por la ley penal.

Emprender actividades productoras de bienes y servicios es un derecho que el Estado no puede menguar ni disminuir. Si el Estado centraliza las actividades productoras de bienes y servicios niega con su comportamiento la libertad personal, y significa prescindir de la capacidad creadora de los particulares en el terreno empresarial, que no puede ser reemplazada por el burócrata que no se hace responsable de los fracasos y por naturaleza no puede correr riesgos; permitir usar agua solo si se hace con ella lo que el Estado decide es coartar esa libertad. Esto no significa que el Estado no deba procurar que haya una efectiva competencia, ausencia de monopolio y toda forma de abuso. Ahora bien, la libre iniciativa de los particulares conlleva, supone el derecho de propiedad, el emprendimiento requiere de la propiedad privada sobre bienes de consumo y de producción. Cuando el Estado comienza a intervenir como empresario desaloja a los privados en los rubros pertinentes porque no están en condiciones de competir con el Estado, muy pronto éste termina por adueñarse de todos los medios de producción e incluso de las redes privadas de distribución incluso de los de alimentación cotidiana, como ocurrió ya en Chile en 1972. En tal caso desaparece la libertad política. El contradictor queda expuesto a represalias que sufre él y su familia.

La propiedad es un derecho humano, por ello negar su instalación, respeto y protección, o atribuirle connotaciones negativas es negar su calidad de derecho humano, los proyectos de ley que motivan esta charla se contradicen, por eso es que al rechazar esos proyectos estamos reafirmando un valor esencial. No se nos puede arrebatar la bandera de afirmar y desear que exista en Chile un derecho tan importante. Por ello no podemos ser neutrales frente a posturas estatistas impregnadas de marxismo, y no podemos vacilar en declarar que somos contrarios a ellas.

Los gremios son importantes. Los agricultores presentes pueden preguntarse a qué viene tanto alboroto de mi parte cuando no es posible que se priven los riegos de sus aguas. Precisamente por ese tipo de razonamiento me propuse tanta explicación de fondo, porque ya históricamente relaté que buena que parte de los agricultores consideró que sus gremios no debían oponerse a la reforma agraria, espero que no se repita esa actitud.

Para ir terminando debo hacer presente que en algunos de los proyectos de ley objeto de esta charla se emplea la frase bien nacional de uso público como palanca para motivar los cambios, como usan los publicistas con los eslóganes, esto es utilizar una frase breve, interesante para vender un producto o una idea. Es bueno que se sepa que la frase bien nacional de uso público está definida en el Código Civil, son los bienes que pertenecen a la nación y que pueden ser usados por todos los habitantes de la república, lo que en el caso de las aguas terrestres solo se puede hacer en las fuentes naturales para realizar en ellas cosas que no impiden que otros también las hagan, como nadar, pescar artesanalmente, y otras acciones de esa índole; en tanto uso público el que usa no puede excluir a otro del uso sino circunstancialmente, como por ejemplo el caminar por una vereda. Es posible que un bien de uso público sea desafectado de ese carácter, como por ejemplo el metro cuadrado de una vereda para que se instale un quiosco de diarios; lo mismo ocurre con el agua del río que se extrae con derecho de aprovechamiento, está desafectada del carácter de uso público; si jurídicamente así no fuera las aguas tendrían que permanecer siempre en el río lo que es contrario a la razón. Esta desafectación del uso público de las aguas ocurre también si ellas las saca Codelco o el Fisco mismo cuando lo hacen con derecho de aprovechamiento. También pierde el agua el carácter de uso público si el derecho de aprovechamiento no estuviera amparado por la propiedad; es un asunto distinto. El agua cuando es captada y conducida a su fin no puede usarla cualquiera. Por último corresponde decir entonces que el carácter de uso público no conlleva concluir que el Estado se reserve definir qué se hace con el agua y pueda caducar la facultad de sacarla del río; eso

corresponde a la definición del tipo de economía y organización que quiera darse la nación.

Otro eslogan que algunos proyectos emplean es que el agua es un derecho humano. Pues bien, si así se la quiere clasificar la ley vigente es la que cumple con ese concepto, primero porque si hay agua disponible en el río y un nuevo derecho de aprovechamiento en él no ocasiona perjuicio el Director General de Aguas no puede negar la constitución del nuevo derecho pedido. Esto es muy importante porque en tanto derecho humano no puede entregarse al Director facultad de negar porque considere inapropiado el destino que se dará al agua o por cualquier otro motivo. De manera que si la ley se cambiara facultando al Director para que niegue un derecho porque está fuera del plan Estatal o porque él interpreta que lo está, o por alguna razón del mismo estilo, esa nueva norma hiere lo esencial del derecho humano, que cualquier habitante de la nación pueda requerir el agua para el uso que libremente escoja, salvo que no haya disponibilidad u ocasione perjuicio a terceros objetivamente.

El tercer eslogan que se usa, no por los proyectos de ley pero por alguna prensa es reclamar agua para todos los chilenos. Precisamente por las razones ya dadas la ley vigente es la que efectivamente cumple este propósito, no contempla discriminación de ningún tipo.

La Confederación de Canalistas es una organización gremial que tiene por objeto velar por los intereses de los canalistas, por consiguiente estas materias son de su incumbencia. En la Convención llevada a efecto en Chillán se acordó declarar, sin que hubiese algún voto disidente, que la Confederación se opone a esos proyectos porque son contrarios al régimen jurídico actual fundado en la propiedad de los derechos de agua. Sin embargo ese acuerdo y las diligencias que en el sentido acordado pueda realizar el presidente de la organización es insuficiente, es menester que todas las organizaciones miembros de este gremio, cada una en su lugar, actúen en la línea de lo acordado y produzcan un estado de motivación sobre el tema en los ambientes políticos pertinentes, especialmente en el de los diputados y senadores, y más aún, puedan obtener un pronunciamiento en el mismo sentido que el de este gremio, y que los resultados, cualesquiera que sean, lleguen al

conocimiento de todos los usuarios materiales de las aguas. Se trata de evitar errores cometidos, teniendo en cuenta que cuando se entra en ello las libertades para reaccionar se hacen difícilísimas.

Rancagua, 29 de agosto de 2013.

LUIS SIMÓN FIGUEROA DEL RÍO.